

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA DE MONUMENTOS EN SEMANA SANTA DE 2023.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 80EUDKGAD1LIPBW7732U1S

Fecha Firma: 27/04/2023 08:16:16 03/05/2023 13:45:08 Fecha copia: 03/05/2023 14:05:57

Firmado: JOSE MARIA RODREIGUEZ VELEIRO RODRIGUEZ (DIOCESIS DE CIUDAD RODRIGO), Consejero de Cultura, Turismo y Deporte GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=80EUDKGAD1LIPBW7732U1S> para visualizar el documento

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA DE MONUMENTOS EN SEMANA SANTA DE 2023.

En Valladolid, a fecha de la última firma electrónica.

R E U N I D O S

De una parte:

El Excmo. Sr. D. Gonzalo Santonja Gómez, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento realizado mediante Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, y actuando en uso de las facultades que le confiere el artículo 26.1, letras a) y l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De otra parte:

El Rvdo. Sr. D. José María Rodríguez-Veleiro Rodríguez, en nombre y representación de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, y en calidad de Vicario General de la Diócesis, nombrado a tal efecto el día 25 de julio de 2019, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de los dispuesto en el canon 393 del Código de Derecho Canónico.

Intervienen en nombre y representación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para intervenir en el presente acto y, a al efecto



EXPONEN

Primero. - Que la Comunidad de Castilla y León cuenta con grandes posibilidades y recursos para el desarrollo del turismo, uno de los más importantes lo constituye su abundante número de recursos monumentales, culturales e histórico-artísticos que se encuentra dentro de los templos e iglesias de titularidad de la Iglesia Católica a través de sus Diócesis.

El patrimonio histórico-artístico y cultural que atesoran los innumerables monumentos templos e iglesias de las Diócesis existentes en la Comunidad de Castilla y León, es de especial interés para atraer visitantes a las localidades y ciudades de Castilla y León, constituyendo por ello un recurso turístico, máxime cuando alguno de cuyos monumentos tiene reconocida la categoría de Patrimonio de la Humanidad, y otros, están pendientes de dicho reconocimiento.

Resulta por ello necesario potenciar esta actividad que contribuye al incremento de visitantes y su estancia, atraídos por la posibilidad de conocer este rico y variado patrimonio, dinamizando así el sector turístico y económico de la Comunidad.

Segundo. - La Comunidad de Castilla y León ostenta la competencia exclusiva en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en artículo 70.1. 26º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. De igual modo, el art.70.1. 31º establece que la Comunidad ostenta competencias exclusivas en materia de cultura y patrimonio.

Por su parte, el Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atribuye a dicha Consejería en su artículo 1, las competencias sobre las políticas de promoción del patrimonio cultural, así como la promoción de la actividad turística y de los diferentes recursos turísticos de que dispone.

Tercero. – Las Diócesis de la iglesia católica ostentan la titularidad y administración de los templos, iglesias y museos que se encuentran en el ámbito territorial de Castilla y León, ponen a disposición de la sociedad algunos de los monumentos más relevantes para realizar esta actuación, contribuyendo así de este modo a atraer un importante número de visitantes a las localidades de Castilla y León atraídos por la posibilidad de contemplar y disfrutar de unos recursos de indudable valor histórico, cultural, artístico y arquitectónico reconocido universalmente, que mediante este programa coordinado posibilita su acercamiento y difusión de un solvente recurso turístico capaz de dinamizar el sector turístico, en particular del medio rural.

Las Diócesis bajo cuya administración se encuentran estos monumentos a través de sus distintas parroquias, organizan un importante número de voluntarios que se encargan de abrir los templos e iglesias, ofreciendo información sobre las condiciones de las visitas.



Cuarto. - Que, como manifestación de lo anterior, es voluntad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dentro de su objetivo de llevar a cabo actuaciones de promoción turística aprovechando el potencial de este indudable recurso turístico basado en el importante número de templos existentes en todo el territorio de la Comunidad, y muy en particular, también en el medio rural, aprovechando todo su potencial y reconocimiento internacional.

Para ello, ha decidido apoyar y promocionar estos recursos agrupándolos en propuestas temáticas, en base a estilos artísticos, zonas geográficas o rutas turísticas conectándolos con otras propuestas y recursos turísticos capaces de dinamizar el sector turístico y atraer el mayor número de visitantes a la Comunidad.

Quinto. - Que la Diócesis que cuenta con estos monumentos en Castilla y León, manifiestan su interés y capacidad para desarrollar los actos que se convengan para la promoción y potenciación turística de estos recursos.

Sexto. - A tales efectos, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa autorización por Acuerdo de 30 de marzo de 2023 de la Junta de Castilla y León, mediante Orden de 31 de marzo de 2023, ha concedido una subvención a las Diócesis de la Iglesia que así han aceptado, para la realización de actuaciones de promoción turística de sus monumentos ubicados en el territorio de Castilla y León. Asimismo, ha determinado que la concesión de dichas subvenciones se instrumente en un convenio en el que se establezcan también las condiciones y compromisos que sean de aplicación conforme a lo previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, las partes convienen la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. -Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y requisitos a través de los cuales se instrumenta la subvención concedida directamente a la Diócesis de Ciudad Rodrigo, por Orden de 31 de marzo de 2023 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para financiar el programa de apertura de monumentos de su titularidad ubicados en Castilla y León durante la Semana Santa de 2023 por un importe de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA EUROS (3 225,60 €), con cargo a la partida presupuestaria 10.05.4320A01.780B2 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2023.



SEGUNDA. -Actividades subvencionables.

Dado que el objeto de las subvenciones a las Diócesis de la Iglesia Católica es la financiación del Programa de apertura de aquellos monumentos de su titularidad ubicados en Castilla y León, que, durante Semana Santa de 2023, faciliten el acceso gratuito de visitantes a determinadas iglesias o templos, será subvencionable la actividad de apertura de aquellas iglesias o templos de titularidad de la Diócesis que han sido presentados al Programa de apertura de monumentos que figuran en el Anexo de este convenio y, en los cuales se haya garantizado la presencia de una persona encargada de su apertura para el acceso gratuito de los visitantes durante los días y horas establecidos en cada caso.

Están excluidos de financiación los periodos de tiempo de apertura que hayan sido aprobados por el órgano administrativo competente como horarios de apertura obligatoria para aquellos inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en virtud de las disposiciones aplicables en materia de patrimonio cultural.

TERCERA. -Régimen de pagos de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad, proyecto o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, mediante la presentación de la documentación prevista en el apartado sexto.

2. El régimen de pagos de la subvención se adecuará al contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, y a lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

CUARTA. -Justificación.

1. La subvención se justificará mediante la presentación por las Diócesis beneficiarias, conforme a lo establecido para el régimen de módulos en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos en la que se especificará el número de días y horas por cada una de las iglesias o templos que han estado abiertos y atendidos para los visitantes por al menos una persona.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá:



1º) Declaración del número de unidades físicas consideradas como módulo, esto es, de las iglesias o templos incluidas en el programa de monumentos abiertos, y para cada uno de ellos, número de horas al día y de días que han permanecido abiertos, que será complementada con un registro diario, firmado o diligenciado por la persona o personas debidamente identificadas que han realizado en cada iglesia o templo la atención de los visitantes en el que además deberá constar el nº de visitantes en el horario establecido.

2º) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el valor del módulo establecido en el informe técnico de valoración de la Dirección General de Turismo, en un importe unitario de 4,48 € por persona y hora de atención a visitantes en cada monumento.

c) Declaración responsable de que la actividad se ha realizado con total gratuidad de acceso para los visitantes y que los horarios de apertura justificados no están incluidos en los de apertura obligatoria establecida por la normativa de patrimonio cultural.

d) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, o en su caso, de que no ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como que la subvención no supera el límite del coste de la actividad.

Igualmente, el beneficiario deberá presentar:

a) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

b) En el supuesto de que tenga la consideración de empresa según lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, declaración responsable del beneficiario en la que se haga constar la situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esto es, obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, exención de dicha obligación o no sujeción a ella.



c) Declaración responsable de que no concurren en la diócesis beneficiaria las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que puedan resultarle de aplicación.

QUINTA. -Plazo de ejecución de la actividad y plazo de justificación.

1. Serán subvencionables las actividades realizadas desde el día 1 hasta el 10 de abril de 2023.
2. El plazo de justificación de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de mayo de 2023.
3. No obstante, podrá hacerse uso de la facultad que se atribuye mediante el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a conceder subvenciones a las Diócesis de la Iglesia Católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre.
4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que esta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar en incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

SEXTA. -Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Además, se establecen las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, garantizando la apertura al público de las iglesias y templos señalados en la solicitud y la entrada gratuita de los visitantes a las mismas.
 - b) Disponer de los medios materiales y humanos necesarios para la efectiva apertura de las iglesias y templos que se determinen, así como la correcta atención a los visitantes con un servicio continuado y presencial, de al menos una persona por monumento, durante el período y horario de apertura.
 - c) Contar con seguros que cubran la responsabilidad civil frente a terceros, así como los que cubran los daños al personal que colabore en la apertura de los monumentos.



SÉPTIMA. -Compatibilidad de la subvención.

La subvención prevista será compatible con cualquier otra que para la misma finalidad reciba el beneficiario procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia, la cuantía de las mismas pueda sobrepasar el coste de las actuaciones subvencionables, según se establece en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. -Incumplimiento y Reintegro.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- c) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- d) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- e) La no realización de las actuaciones subvencionadas.

3. Si el incumplimiento derivara de la no presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar a la graduación del incumplimiento, considerando el grado de incumplimiento del 10% del importe concedido si el retraso no es superior a 10 días, del 20% si el retraso es superior a 10 días y no superior a 20 días, y del 30% si el retraso es superior a 20 días y no superior a 1 mes, siempre y cuando se hayan acreditado el cumplimiento de las demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4. La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada o no válida para justificar la subvención.



NOVENA. -Publicidad de actividades.

En la promoción o difusión pública que el beneficiario realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte desde la fecha de la concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DÉCIMA. -Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por cinco miembros, tres de ellos en representación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos por la Diócesis de Ciudad Rodrigo, cuya función será la de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actuaciones derivadas del presente convenio y resolver cuantas dudas se susciten en la interpretación del mismo.

Esta Comisión estará formada por:

- El titular de la Dirección General de Turismo, que actuará como presidente, pudiendo delegar en el coordinador de servicios de la Dirección General.
- Un empleado de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, que actuará como vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Turismo, designado por el titular de la Dirección General de Turismo, quien actuará de secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- El Obispo de la Diócesis, o persona en quien delegue.
- Una persona perteneciente a Diócesis, designada por el Obispo de la Diócesis, para que forme parte de esta Comisión, como vocal.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes representadas y se entenderá válidamente constituida cuando asistan a su reunión la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

UNDÉCIMA. -Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma y se extenderá hasta el día 30 de junio de 2023.



DECIMOPRIMERA. -Régimen de modificación del convenio.

Podrá modificarse el contenido de lo dispuesto en el presente Convenio mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMOSEGUNDA. -Aceptación.

La Diócesis de Ciudad Rodrigo mediante la firma del presente convenio, se considera notificada de las condiciones establecidas en la subvención concedida directamente por la Orden de 31 de marzo de 2023, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y se sujeta asimismo al cumplimiento de las condiciones y compromisos derivados del presente convenio.

DECIMOTERCERA. -Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y, por tanto, las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes que con carácter previo y amistoso se tratará siempre de conseguir, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar arriba indicado a la fecha de la firma.

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

Gonzalo Santonja Gómez

EL VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS
DE CIUDAD RODRIGO

José María Rodríguez-Veleiro Rodríguez

76711527H JOSE
MARIA RODREIGUEZ
VELEIRO (R:
R3700014H)
Firmado digitalmente por
76711527H JOSE MARIA
RODREIGUEZ VELEIRO (R:
R3700014H)
Fecha: 2023.04.27 08:16:16
+02'00'



ANEXO

DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO

Periodo de Apertura : **10 días:** del 1 al 10 de abril de 2023

Horario diario de 11:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas

LOCALIDAD	IGLESIAS O TEMPLOS	DIAS APERTURA	HORAS POR DIA APERTURA
Ciudad Rodrigo	Iglesia El Sagrario de la Catedral	10	6
Ciudad Rodrigo	Iglesia de San Pedro-San Isidoro	10	6
Ciudad Rodrigo	Iglesia Hospital de la Pasión	10	6
Ciudad Rodrigo	Iglesia de San Agustín	10	6
El Zarzoso	Iglesia Ntra. Sra. De Porta Coeli	10	6
San Felices de los Gallegos	Iglesia Ntra. Sra. Entre dos Álamos	10	6
San Felices de los Gallegos	Ermita Ntra. Sra. Del Rosario	10	6
San Felices de los Gallegos	Iglesia Conventual de la Pasión. MM. Agustinas	10	6
Hinojosa de Duero	Iglesia de San Pedro Apóstol	10	6
Sobradillo	Iglesia de Santiago Apóstol	10	6
Lumbrales	Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción	10	6
La Fregeneda	Iglesia Parroquial de San Marcos	10	6

